

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00124-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Febrero de 2024 3:00PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BLANCA YOLANDA MORENO ARIAS** contra **TRIANON SAS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BLANCA YOLANDA MORENO ARIAS
Apoderado Demandante:	JHON SCARPETTA MORENO
Apoderado TRIANON:	ANA SAMPER JARAMILLO

Se **Reconoce** y **Tiene** al Dr. JHON SCARPETTA MORENO como apoderado sustituto de la demandante

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra ANA SAMPER JARAMILLO como apoderada judicial de la demandada

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Advierte el despacho que, en el escrito de contestación de la demanda se propuso una nulidad, no obstante, como quiera que quien realizó la solicitud fue la representante legal de la accionada, quien, para los efectos, no cuenta con derecho de postulación, el despacho no se pronunciará al respecto.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda pues ninguno ha sido admitido por la accionada y frente a la viabilidad o no, de las peticiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada

A INSTANCIA DE TRIANON:

No hay lugar a decretar pruebas en atención a que se tuvo por no contestada la demanda

DE OFICIO: El despacho dispone, decretar y tener como pruebas documentales las aportadas, en su momento, por la representante legal de TRIANON S.A.S, en la contestación que no se pudo tener en cuenta, relacionadas con aporte de semanas cotizadas en pensiones actualizada al 27 de octubre del año 2023, las que, desde ya, se ponen en conocimiento de la parte demandante con el fin que se ejerza la contradicción a que haya lugar.

AUTO

Citase a las partes para el día **21 DE JUNIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/20538684>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0739001e-4e78-40f8-8306-e6214704ae8e?vcpubtoken=0134c051-95fb-4150-9407-97186ec41058>

SAD

Duración Audiencia: 00:10:10

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314f6fea02189035ca02985c9f4857dd5bdcfe5dae739eff76afc1d04f3c986e**

Documento generado en 16/02/2024 01:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>